



Fundación APLA
Abogados por los Animales

BOLETINES

Nº 16.921-12 REFUNDIDO CON

Nº 17.180-12

Camila Ahumada Ortiz
Egresada en Derecho, Especialista en Derecho
Animal, ex asesora legal del Programa de
Tenencia Responsable de Animales de
Compañía (PTRAC) de la Subdere.

Proyecto 17.180-12

Idea Matriz: Modifica la Ley 21.020 de Tenencia Responsable con el objetivo de controlar el ataque de animales domésticos en situación de libre deambular a personas, otros animales domésticos o ganaderos y fauna y flora silvestre.

Boletín 17.180-12

Reemplácese el numeral 4 del artículo 2 por el siguiente:

“4) Perro en situación de libre deambular: todo aquel que circule fuera del espacio destinado para su tenencia de forma temporal o permanente sin supervisión o control directo de seres humanos, independientemente de si tiene o no un tutor identificado.”



Fundación APLA
Abogados por los Animales

Esta definición desconoce la existencia del perro comunitario, ampliamente reconocido en políticas públicas de tenencia responsable y por organismos técnicos internacionales como ICAM. Este tipo de animal no necesariamente tiene un tutor individual, pero sí es parte de una comunidad, vive en zonas pobladas y puede estar esterilizado, vacunado y monitoreado.

Observación:

● Falta sustento técnico, contradice recomendaciones internacionales y puede entorpecer programas comunitarios efectivos.

Boletín 17.180-12

Agréguese al artículo 8 un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Los programas educativos deben ser permanentes, con un enfoque en la tenencia responsable y los peligros del libre deambular del animal de compañía, tanto para el animal de compañía como otras mascotas, animales de ganado, fauna y flora silvestre y humanos. Dichos programas deben ser realizados en todo nivel educativo con el objetivo de disminuir el abandono y el maltrato de animales de compañía y mascotas.”



Fundación APLA
Abogados por los Animales



Este tipo de contenido ya se contempla en el Reglamento de la Ley 21.020, en especial a partir del artículo 18 y siguientes, donde se establecen los lineamientos y contenidos educativos.

Observación:

- Se puede modificar en el reglamento de la Ley 21.020

Boletín 17.180-12

Modifíquese el inciso tercero del artículo 10, reemplazando la frase “dispositivo permanente e indeleble” por la palabra “microchip” y agréguese luego la última oración la siguiente frase:

“El marcaje y registro del ejemplar se realizará en su primera visita al veterinario o en un evento de registro.”



Fundación APLA
Abogados por los Animales



Esta medida puede implementarse via reglamento

Fue una promesa de campaña del actual gobierno la modificación del Decreto 1007.

Observación:

● Se inició el proceso de modificación del Reglamento de la Ley 21.020

Boletín 17.180-12

Modifíquese el inciso primero del artículo 12, intercalando luego de su primera oración, una nueva del siguiente tenor:

“El libre deambular de mascotas o animales de compañía en áreas públicas o privadas sin supervisión de su responsable será considerado como abandono.”



Fundación APLA
Abogados por los Animales

Esto impediría la fiscalización del municipio toda vez que, la falta de supervisión de la mascota pasaría de ser una infracción a ser un delito, es decir, un hecho cuyo conocimiento sería de competencia de los tribunales penales y cuya investigación del Ministerio Público. La falta de supervisión de los animales de compañía por sus dueños (libre deambular) es una falta de tenencia responsable NO es un delito, normar en sentido contrario sería un despropósito.

Observación:

● **Contraproducente.** Judicializa infracciones comunes, limita fiscalización municipal.

Boletín 17.180-12

Agréguese un inciso segundo al artículo 12, nuevo:

“En el caso de denuncia de pérdida del animal, no se sancionará su libre deambular como abandono.”



Fundación APLA
Abogados por los Animales

Esta propuesta es problemática por dos razones:

- 1) Porque cualquier persona podría abandonar y luego reportar pérdida de su mascota. Esta disposición crearía una presunción legal a favor del que abandona, sacando provecho de su propio dolo. La carga de la prueba debe ser al revés.
- 2) Es evidente que quien prueba o acredita el hecho del extravío de la mascota ante un tribunal no puede ser condenado por abandono. Actualmente, en caso de extravío o robo las personas deben dar aviso en la plataforma de registro nacional de animales de compañía.

Observación:

- **Contraproducente:** Genera una presunción legal a favor de quién abandona.
- **Idea:** Sancionar el no reportar un extravío en la plataforma del registro nacional y no actualizar el estado de extravío.

Boletín 17.180-12

Agréguense dos nuevos artículos 30 y 31, convirtiéndose el actual artículo 30 en 32 y así sucesivamente:

“Artículo 30.- Si un ejemplar canino o felino no tuviese el marcaje correspondiente con microchip, su responsable legal deberá pagar una multa de entre 1 a 5 UTM.



Fundación APLA
Abogados por los Animales



Este artículo altera el marco sancionatorio a 1 a 5 utm en circunstancias que por regla general es de 1 a 30 UTM.

Observación:

● Ya existe una norma sancionatoria residual para este tipo de incumplimientos.

y

Boletín 17.180-12

Artículo 31.- Si un ejemplar canino o felino persiguere, causare lesiones o diere muerte a un animal de ganado, su responsable legal deberá pagar una multa de entre 45 a 60 UTM, además de una indemnización al dueño del ganado muerto cuyo monto será indicado de acuerdo al reglamento correspondiente. Si el ejemplar canino o felino persiguere, causare lesiones o diere muerte a un animal de la fauna silvestre, su responsable legal deberá pagar una multa de 60 a 90 UTM, incluso si el animal de fauna silvestre se encuentra en cautiverio. Si la especie del animal atacado es considerada especie “Vulnerable”, “En Peligro” o “En Peligro Crítico” según el Ministerio de Medio Ambiente, será considerado como un agravante. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa.”



Fundación APLA
Abogados por los Animales

Si bien se comprende el objetivo de abordar estas problemáticas mediante sanciones severas al tenedor irresponsable, los montos de multa propuestos carecen de proporcionalidad con el régimen sancionatorio establecido en la Ley 21.020 (arts. 30 y 31), donde las multas generalmente oscilan entre 1 y 30 UTM.

Respecto de la indemnización, surgen dudas sobre su alcance:

¿Se cubrirán los gastos veterinarios derivados de lesiones al animal?

¿O solo se considerará el valor del ganado muerto?

En todo caso, el monto debiera ser fijado por el tribunal, atendiendo a las circunstancias del caso, el valor de la pérdida y/o los gastos efectivamente incurridos.

Cuestionamiento de efectividad: No existe evidencia de que aumentar multas de manera tan significativa mejore el cumplimiento de la ley. Puede incluso dificultar su aplicación si se considera excesiva o desproporcionada.

Observación:

● **Debe reformularse.** Inconsistente con el marco sancionatorio actual, omite atención médica a animales heridos y crea asimetrías legales graves. El enfoque debería ser integral y proporcional.

Proyecto 16921-12

Idea matriz: Modificar la Ley N°21.020 con el objeto de aumentar las penas frente al abandono de animales y establecer otras medidas para reducir el número de mascotas y animales abandonados en nuestro país.

Boletín 16921-12

Incorpórese, un nuevo artículo 10° bis, del siguiente tenor:

“En casas habitación, de sectores urbanos o rurales de población concentrada, que dispongan de una superficie de terreno inferior o igual a 100 metros cuadrados, el número máximo permitido será de tres mascotas o animales de compañía, considerando perros y gatos. Sobre esa superficie se podrá mantener un animal por cada 100 metros cuadrados adicionales con un tope de cinco.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de rescate y protección animal y que se encuentren registradas como tal conforme a las disposiciones de la presente ley



Fundación APLA
Abogados por los Animales

La propuesta impone un límite rígido sin considerar variables clave como el bienestar animal, las condiciones sanitarias y de seguridad, que son los verdaderos indicadores de una tenencia responsable.

En el contexto actual de Chile —con 7 millones de perros y 3 millones de gatos, en su mayoría obtenidos por adopción de animales abandonados—, esta medida resultaría regresiva y difícil de implementar sin provocar un aumento en el abandono.

La fiscalización basada únicamente en número de animales es arbitraria y no responde a criterios técnicos ni a la realidad habitacional o social del país.

Observación:

● **No es materia de ley en este momento. En etapas tempranas de política pública, el foco debe estar en bienestar, higiene y seguridad, no en el número.**

Boletín 16921-12

Intercálese, en el artículo 10º, el siguiente inciso 3º, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, luego de cumplidos 90 días de asumida la calidad de responsable de la mascota, será sancionado con una multa a beneficio municipal de 30 UTM”



Fundación APLA
Abogados por los Animales

El régimen sancionatorio ya está cubierto por los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, que establecen el marco general para sancionar el incumplimiento de deberes como alimentación, manejo sanitario, recolección de excretas, identificación e inscripción.

Además, la norma propuesta es inviable: no se puede esperar 90 días para que una persona comience a cumplir con obligaciones básicas como alimentar o cuidar a su mascota. El plazo sugerido es jurídicamente incoherente y técnicamente riesgoso.

Observación:

- Redundante respecto al régimen existente

Boletín 16921-12

Incorpórese, en el artículo 12º, dos nuevos incisos, 3º y final, del siguiente tenor:

“Si el abandono se realiza en playas, balnearios, zonas costeras, áreas silvestres que son parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o en zonas declaradas por la autoridad competente como zonas de conservación o interés biológico, será sancionado con multa de 31 a 60 UTM a beneficio municipal e inhabilitación absoluta y perpetua para tenencia de animales.

De la misma manera, se prohíbe el ingreso de mascotas o animales de compañía a los lugares señalados en el inciso anterior, sin correas y/o medidas de control, lo cual será considerado como tentativa del delito señalado en el artículo 291 bis del Código Penal”.



Fundación APLA
Abogados por los Animales

Esta propuesta es jurídicamente contradictoria, ya que en el mismo artículo 12 se establece que el abandono es un delito sancionado conforme al Código Penal (maltrato animal). No corresponde entonces establecerlo también como infracción administrativa con multa municipal, pues esto genera inseguridad jurídica y duplicidad normativa.

Además, la sanción de inhabilitación perpetua para la tenencia de animales requiere un proceso judicial fundado, no basta con una infracción administrativa. Esta disposición, tal como está redactada, confunde las competencias administrativas y penales.

Observación:

● Debe reformularse. Contradice la tipificación penal ya existente. Requiere coherencia legal y revisión del tipo de sanción e instancia competente.

Boletín 16921-12

De la misma manera, se prohíbe el ingreso de mascotas o animales de compañía a los lugares señalados en el inciso anterior, sin correas y/o medidas de control, lo cual será considerado como tentativa del delito señalado en el artículo 291 bis del Código Penal”.



Fundación APLA
Abogados por los Animales



Mientras el inciso anterior tipifica el abandono de animales en zonas costeras, protegidas o de alto valor biológico como una infracción sancionada con multa a beneficio municipal, este inciso final equipara la falta de correa a una tentativa de maltrato animal (figura de carácter penal).

En rigor, el tratamiento debiera diferenciar claramente entre:

- Playas y balnearios públicos (donde podría aplicarse regulación sobre tenencia responsable, como el uso de correa); y
- Áreas protegidas (integrantes del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado) o zonas declaradas de conservación o interés biológico, donde se prohíbe expresamente llevar animales de compañía.

Esta distinción es esencial para evitar ambigüedades en la aplicación de la norma y garantizar la protección efectiva de la biodiversidad.

Observación:

● **Desproporcionado.** Se debe distinguir entre áreas recreativas y protegidas, y ajustar el enfoque sancionatorio a la proporcionalidad del hecho.

Boletín 16921-12

Sustitúyase, el inciso final del artículo 27°, por el siguiente:

“El incumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales y seguridad de las personas mencionadas en este Título será sancionado con multa a beneficio municipal de 61 a 90 UTM. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.



Fundación APLA
Abogados por los Animales

Esta propuesta podría resultar acertada –aunque sujeto a evaluación– en tanto transfiere desde el SAG hacia los municipios la fiscalización de los locales dedicados a 'venta, crianza y exposición de mascotas', alineándose así con la regla general de competencia municipal establecida en el artículo 28 de la Ley 21.020.

Observación:

● **Evaluable.** Puede fortalecer la fiscalización municipal, pero debe precisarse en su implementación.

Boletín 16921-12

Agréguese, en el artículo 30° inciso final, luego del punto final, que pasa a ser coma, la expresión: “en especial, en campañas de rescate, esterilización y adopción de animales abandonados”.



Fundación APLA
Abogados por los Animales

La propuesta es pertinente y refuerza el objetivo de la ley, asegurando que los recursos generados vuelvan al sistema de protección animal.

Se recomienda reemplazar el término “campañas” por “acciones o procedimientos”, para incluir actividades sostenidas como operativos, atenciones, tratamientos o programas.

Observación:

● Recomendable. Mejora el uso de recursos. Ajustar redacción para mayor precisión técnica.

La deuda pendiente con la fauna silvestre NO todo se trata de perros

Huemules enfermos por bacteria del ganado en el Parque Nacional Cerro Castillo: claman por más medidas para su protección



Informe científico revela los graves riesgos que enfrentan los cetáceos por la salmonicultura en la Patagonia

Chinchillas desaparecidas en minera de Gold Fields en Atacama podrían estar muertas: “Es catastrófico”

20

AGOSTO

Colmevet rechaza aprobación de proyecto Dominga por su efecto en especies amenazadas y un ecosistema único en el mundo

Industria salmonera en Chile: una amenaza creciente para la fauna marina

El impacto de cultivar salmones en el Pacífico Sur

La piscicultura en las regiones más australes de Chile ha impactado en el ecosistema marino, su biodiversidad y en las formas de vida de las comunidades locales

Por primera vez reportan al salmón coho en río de Cabo de Hornos: especie podría haber escapado desde salmoneras de Aysén

Ciencia y Biodiversidad

Pudúes, zorros y güiñas mueren atropellados en Parques Nacionales: Instalan señaléticas para que No Dejes Huella



Contactos:

IG: @fundacionapla

Web: www.fundacionapla.cl

Correo: incidencia@fundacionapla.cl



Fundación APLA
Abogados por los Animales